Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA - SALA CIVIL LABORAL FAMILIA
secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

REFERENCIA: **PROCESO**: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD -
RADICADO: 41001- 31-03-005-2021-00298-01

MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte DEMANDANTE, encontrándome dentro del término legal, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO EN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO LLEVADA A CABO EL 5 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:30 PM

En sentencia proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el pasado 5 de junio de 2023, decide en el numeral tercero:

> *"PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito, de falta, legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de las obligaciones por ausencia de autorización de servicios posteriores a la atención de urgencia, de imposibilidad de declarar la existencia de prestación del servicio ante la evolución de cuentas médicas, de carencia de derecho sustancial frente a cuentas no radicadas, la denominada cuenta glosadas, la denominada ausencia de contrato y la llamada pretensión e imposibilidad de aplicar intereses moratorios presentadas en su momento por el apoderado, por la apoderada de la parte demandada, dadas las anteriores consideraciones*
>
> *SEGUNDO: En consecuencia, DECLÁRESE que entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, existió una relación consistente en la prestación por parte de la primera de las mencionadas, a los afiliados y beneficiarios de COOSALUD, de la prestación de servicios médicos asistenciales durante los años 2014, 2015 y 2016, tal como aparece demostrado dentro de la presente actuación, dadas las anteriores*

consideraciones.

TERCERO: *Como consecuencia de dicha declaración se dispondrá el reconocimiento y pago de los mencionados servicios médicos asistenciales a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD y a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO por la suma de $126.794.386,oo* ***junto con los intereses legales*** *que se siguieren luego de la ejecutoria de la presente providencia, como quiera que se trata de una declaración de reconocimiento y pago de sumas de dinero dispuestas en sentencia judicial."*

CUARTO. ORDÉNESE la entidad demandada que dicho valor debe ser cancelado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a favor de la entidad demandante en este caso HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO. QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante en este caso, el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de la ciudad de Neiva, para lo cual se fija como agencias en derecho en la suma de $3.800.000,oo pesos, suma ésta que se incluirá, en la correspondiente liquidación"

La objeción de la parte que represento, se circunscribe única y exclusivamente a la tasación de intereses legales ordenados en el numeral tercero del resuelve.

Se solicita al HONORABLE TRIBUNAL que modifique la orden de pago de intereses legales por la orden de pago de intereses moratorios con sustento en la normatividad especial que regula la materia

El **Decreto 1281 de 2002** *Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación*, establece en su artículo 4:

> **Artículo 4°.** ***Intereses moratorios***. El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto, causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Ley 1438 de 2011 que reformo el sistema de salud, establece en su art. 56:

Artículo 56. Pagos a los prestadores de servicios de salud

Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional **según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.**

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.

Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos.

Como se puede observar, para el caso del pago por servicios de salud, el requisito para el reconocimiento de intereses moratorios, es el INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS PREVISTOS.

Para el caso, el plazo previsto para el pago por servicios de salud está contemplado en la **Ley 1122 de 2007** que modifica el SGSSS

"**ARTÍCULO 13. FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS**. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura;
…"

Conforme a la anterior normativa, es el incumplimiento en los plazos previstos para el pago de las facturas por servicios de salud, el presupuesto para el pago de intereses moratorios

En el presente caso, quedo demostrado que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD, hizo devolución total de las facturas por fuera de los términos legales para ello, argumentando la carencia de autorización de servicios sin tener en cuenta que se contaba con dicha autorización (código de autorización) en algunos casos y en otros se había realizado la solicitud debidamente.

Las devoluciones fuera de termino y no justificadas deben tenerse como incumplimiento en los plazos de pago

Conforme a lo expuesto, se solicita al Honorable Tribunal Superior que, de confirmar la sentencia, se modifique el numeral tercero de la sentencia impugnada y se condene a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa establecida para los tributos administrados por la DIAN, a partir de la fecha en que se debían pagar las facturas, esto es, 30 días después de su radicación y hasta que se efectúe el pago.

Atentamente,

MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA
C. C. No 36.181.806 de Neiva H.
T. P. No 169.234 del C. S. de la J.

e-mail: martha.gonzalez@bahamonygonzalez.com
Celular: 316-871-2292
Neiva - Huila

Fwd: PROCESO 2021-00298-01. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA Vs COOSALUD. SUSTENTACIÓN RECURSO APELACION HOSPITAL U DE NEIVA

VIVIANA ANDREA CAMPOS ALDANA <abogadavivianacampos@gmail.com>

Mié 07/02/2024 10:11

Para:Jorge Joamer Santos Madrigal <jsantosma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Margarita Alvarado Parra <malvarap@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nathaly Serrano Puentes <nserranop@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Alejandra Llanos Lozano <mllanosl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (415 KB)

Sustentacion recurso apelacion HUN 2021-00298.pdf;

---------- Forwarded message ---------

De: **Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva** <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 5 feb 2024 a las 15:27
Subject: RV: PROCESO 2021-00298-01. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA Vs COOSALUD. SUSTENTACIÓN RECURSO APELACION HOSPITAL U DE NEIVA
To: abogadavivianacampos@gmail.com <abogadavivianacampos@gmail.com>

Jimmy Acevedo Barrero
Secretario

De: martha Gonzalez <martha.gonzalez@bahamonygonzalez.com>
Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 3:07 p. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: analistajurnal1@coosalud.com <analistajurnal1@coosalud.com>; ldevia@coosalud.com <ldevia@coosalud.com>; juridicocentro@coosalud.com <juridicocentro@coosalud.com>; notificacionescoopmultiactiva@coosalud.com <notificacionescoopmultiactiva@coosalud.com>
Asunto: PROCESO 2021-00298-01. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA Vs COOSALUD. SUSTENTACIÓN RECURSO APELACION HOSPITAL U DE NEIVA

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA - SALA CIVIL LABORAL FAMILIA
secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

REFERENCIA: **PROCESO**: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD -
RADICADO: 41001- 31-03-005-2021-00298-01

MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, encontrándome dentro del término legal, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** conforme a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2024

ANEXO: MEMORIAL EN PDF

--

Atentamente,

MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA

CC 36.181.806

TP 169.234 del C.S. de la J.